

parroquia quedan de la siguiente manera: Límite Norte: Avenida Carrera 72, entre el Río Arzobispo y la Avenida Calle 116 (Avenida Pepe Sierra); Avenida Calle 116 (Avenida Pepe Sierra), entre Carrera 72 y Avenida Carrera 71. Límite Este: Carrera 71, entre Calle 98 y Avenida Calle 116 (Avenida Pepe Sierra); Calle 98 entre Avenida Carrera 70 y Carrera 71. Límite Sur: Avenida Carrera 70, entre Calle 98 y Calle 87. Límite Oeste: Río Arzobispo, entre Carrera 70 y Avenida Carrera 72.

2. Modifíquense los límites de la Parroquia San Nicolás, en el Arciprestazgo 5.3 de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro, que incluye los barrios: San Nicolás, Pontevedra I y II y Santa Rosa; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Humedal Córdoba, entre Diagonal 90A Bis y Transversal 60. Límite Este: Transversal 60, entre Humedal Córdoba y Avenida Carrera 70. Límite Sur: Avenida Carrera 70, entre Transversal 60 y Calle 98. Límite Oeste: Calle 98, entre Avenida Carrera 70 y Carrera 71; Carrera 71, entre Calle 98 y Avenida Calle 116 (Avenida Pepe Sierra). Avenida Calle 116 (Avenida Pepe Sierra), entre Carrera 71 y Avenida Carrera 72. Avenida Carrera 72, entre Avenida Calle 116 (Avenida Pepe Sierra) y Río Arzobispo. Río Arzobispo, entre Avenida Carrera 72 (Avenida Boyacá) y Diagonal 90.
3. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 651 del 8 de agosto del año 2000, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia San Nicolás.

El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien será designado para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia. Bogotá, 1º de octubre de 2015.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 885

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

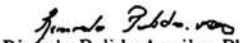
CONSIDERANDO:

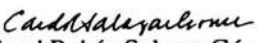
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
3. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
4. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
5. Que mediante carta del pasado 28 de septiembre de 2015, el Reverendo Padre Ernesto Andrés Sardi de Lima, M.C.M., Responsable General de la Asociación Pública de Fieles Misioneros de Cristo Maestro, presentó al Reverendo Padre Eduardo Enrique Muñoz de León, M.C.M., para ser nombrado Capellán en la Clínica La Colina.

DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Eduardo Enrique Muñoz de León, M.C.M., Capellán en la Clínica La Colina, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 1° de octubre de 2015.


Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 886

“FUNDACIÓN LA CIUDAD DE DIOS LA CALERA”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación La Ciudad de Dios La Calera NIT 900.800.807-4 es una persona de derecho canónico reconocida mediante Decreto Arzobispal No. 788 expedido el 17 de diciembre de 2014 por el Eminentísimo Señor Cardenal Arzobispo de Bogotá.
2. Que la Fundación La Ciudad de Dios La Calera tiene como carisma la creación de un espacio espiritual y social donde se vivencie la experiencia de Dios que se comunica a los demás, especialmente a personas necesitadas.
3. Que en reunión extraordinaria de Junta Directiva celebrada el 28 de agosto de 2015 como consta en el acta No. 002, este órgano de gobierno estudió y aprobó la reforma de estatutos conforme a su normatividad vigente.
4. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 & 1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117).
5. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto—ley

2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: “ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesíásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesíástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

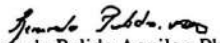
6. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Arquidiócesis de Bogotá es competente para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades por ella erigidas o aquellas a las cuales le otorga personería jurídica.
7. Que el Obispo Diocesano ejerce la potestad administrativa, legislativa y judicial para todas las entidades eclesiales que se encuentran en su territorio (cf. c. 391).

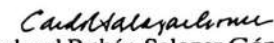
DECRETA:

1. Aprobar la reforma de los estatutos de la entidad Fundación La Ciudad de Dios La Calera conforme el ejemplar de los mismos que se anexa y forma parte del presente Decreto debidamente rubricados en cinco (5) folios. Estatutos que se constituyen en la norma especial de la entidad, con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y la Legislación de la República de Colombia.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá con el fin que la entidad denominada Fundación La Ciudad de Dios La Calera se rija por sus nuevos estatutos, continúe gozando de la certificación y representación legal de su personería

Jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No.887

ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES “EUCARÍSTICOS DEL AMOR DEL SEÑOR”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación Privada de Fieles “Eucarísticos del Amor del Señor” tiene como objeto avivar y formar en la fe y en la vida según el Espíritu a los fieles de la Iglesia Católica y a quienes están en una búsqueda de Dios y su verdad.
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 207 del 21 de diciembre de 2011 se reconoce personería jurídica *Ad Experimentum* a la Asociación Privada de Fieles “Eucarísticos del Amor del Señor”.
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 472 del 18 de febrero de 2013 se fusionó la personería jurídica de la Asociación Privada de Fieles “Eucarísticos del Amor del Señor”.
4. Que el Vicario para la Vida Religiosa, Asociaciones y Movimientos Laicales, el Ilustrísimo Señor Gabriel Londoño Sepúlveda, mediante comunicación VIR/50/2015 de fecha 3 de septiembre de 2015 después de la visita del Vicario Territorial Monseñor Carlos Julio López

expresan su apoyo y emiten concepto favorable para la Asociación Privada de Fieles “Eucarísticos del Amor del Señor” se integre al Plan de Evangelización de la Arquidiócesis de Bogotá por un periodo *Ad Experimentum*.

5. Que de conformidad con el Decreto Arzobispal 492 de 2013 expedido por la Arquidiócesis de Bogotá y revisada la documentación aportada, se observa que la Asociación Privada de Fieles “Eucarísticos del Amor del Señor” cumple con las formalidades a fin de ser entidad objeto de registro, inspección, control y vigilancia por parte de la Arquidiócesis de Bogotá.
6. Que el Ordinario del lugar puede erigir asociaciones y conceder personería jurídica eclesiástica (Código de Derecho Canónico, Cánones 114 §1, 117, Capítulos I y III Título V Libro II).

DECRETA:

1. Renovar a la Asociación Privada de Fieles “Eucarísticos del Amor del Señor” su permanencia *Ad Experimentum* por periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha del presente Decreto.
2. Regístrese el Consejo de la Asociación Privada de Fieles “Eucarísticos del Amor del Señor” conforme los artículos 5 a 17 de sus estatutos y lo determinado en el extracto del acta No. 3 correspondiente a la reunión celebrada el 25 de julio de 2015, así:

Cargo	Nombre	Identificación
Padre Servidor		
Representante Legal	Arturo Gerardo Uría Eguiluz	C.E. 265.388
Consejo de la Asociación		
Primer Consejero		
Representante Legal	Santiago Mccausland García	C.C. 80.411.618
Suplente		
Segundo Consejero	María H. Restrepo de Suárez	C.C.21.067.149
Tercer Consejero	Helena Ochoa Piedrahita	C.C.35.469.698
Cuarto Consejero	Isabel Cristina Zárate Gutiérrez	C.C.39.774.227
Administrador	Diego Mauricio Rubio Romero	C.C.79.159.779
Secretaria	Claudia Civetta Vivas	C.C.52.031.922

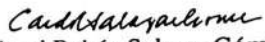
3. Otros cargos

Revisor Fiscal Juan Pablo González Caballero C.C.80.426.319
T.P.78.611-T

Periodo: Del 17 de septiembre de 2015 al 16 de septiembre de 2017.

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2015.


Rigardo Pulido Aguilar, Pbto.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 888

**INSTITUCIÓN TERESIANA
"CORPORACIÓN CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS"**

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la entidad Institución Teresiana fue fundada en España en el año 1911 por el Padre Pedro Poveda. Aprobada como Pía Unión por Su Santidad Pío XI, mediante el Breve "Inter Frugiferas" del 11 de enero de 1924.
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 550 expedido el 26 de agosto de 2013 la Arquidiócesis de Bogotá convalida la fecha de establecimiento en esta jurisdicción territorial para el Instituto el 2 de enero de 1962.
3. Que mediante Decreto 1580/90/S-61/B-31 del 21 de noviembre de 1990, el Pontificio Consejo para Laicos otorga el reconocimiento a la "Institución Teresiana" como asociación internacional de fieles de Derecho Pontificio y aprueba sus Estatutos.
4. Que mediante Decreto Arzobispal No. 255 expedido el 21 de marzo de 1997 el Arzobispo de Bogotá renovó el Nihil Obstat para que la Insti-

tución Teresiana continuara con su carisma en su nuevo status jurídico de Asociación Internacional Privada de Fieles de Derecho Pontificio.

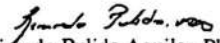
5. Que mediante Resolución No. 0506 expedida el 21 de febrero de 1963 el Ministerio de Justicia reconoce personería jurídica a la Institución Teresiana.
6. Que mediante Decreto No. 255 expedido por la Arquidiócesis de Bogotá el 21 de marzo de 1997 fue establecida en la Arquidiócesis de Bogotá la entidad con la denominación Institución Teresiana-Liceo Segovia.
7. Que mediante Decreto No. 551 expedido el 26 de agosto de 2013 por el Señor Arzobispo de Bogotá se incorpora la resolución de que trata el numeral cinco precedente, dentro de la normatividad canónica.
8. Que la entidad se ha denominado "Institución Teresiana", "Liceo Segovia" e "Institución Teresiana-Liceo Segovia".
9. Que la Institución Teresiana se encuentra registrada bajo el NIT 860.006.670-2.
10. Que mediante Resolución No. 2472 expedida el 3 de julio de 1972 el Ministerio de Justicia aprueba estatutos reconoce la personería jurídica de la entidad denominada Corporación Cultural Cartagena de Indias, constituida mediante acta de fecha 2 de mayo de 1972 en la cual establecen su vinculación y actuar bajo las indicaciones de la Institución Teresiana y cumplimiento de la ética cristiana.
11. Que mediante Decreto Arzobispal No. 822 expedido el 8 de mayo de 2015 el Señor Cardenal Arzobispo de Bogotá, homologa la Persona Jurídica Corporación Cultural Cartagena de Indias en persona jurídica eclesiástica y le somete bajo su registro, inspección, control y vigilancia.
12. Que la entidad Corporación Cultural Cartagena de Indias se encuentra registrada bajo el NIT 860.034.872-2.
13. Que la Institución Teresiana y la Corporación Cultural Cartagena de Indias, se encuentran adelantando el trámite de fusión por absorción siendo la primera de ellas la absorbente y la segunda la absorbida.
14. Que el Consejo de Gobierno de la Institución Teresiana aprobó el compromiso de fusión y actuar como absorbente mediante acta de fecha 6 de mayo de 2015.

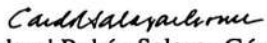
15. Que el Consejo Superior de la Corporación Cultural Cartagena de Indias aprobó el compromiso de fusión y ser absorbida, mediante acta de fecha 20 de marzo de 2015.
16. Que el 19 de septiembre de 2015 las entidades Institución Teresiana Liceo Segovia y Corporación Cultural Cartagena de Indias adelantaron la publicación de la fusión por absorción en el diario La República.
17. Que por analogía para las entidades eclesiásticas, personas jurídicas sin ánimo de lucro, se debe dar cumplimiento a lo normado en el código de comercio.
18. Que revisados los expedientes de las entidades Institución Teresiana Liceo Segovia y Corporación Cultural Cartagena de Indias han aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de las entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995 en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas.

DECRETA:

1. Fusionar por absorción en la Institución Teresiana NIT 860.034.872-2 a la Corporación Cultural Cartagena de Indias. Entidades de carácter eclesiástico.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá con el fin de que la entidad denominada "INSTITUCIÓN TERESIANA" también denominada "INSTITUCIÓN TERESIANA-LICEO SEGOVIA" o "LICEO SEGOVIA" continúe gozando de su personería jurídica, así como ser objeto de registro, inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.
3. Tomar como cumplido el requisito de publicación de que trata el Art. 174 del Código de Comercio por aplicación de analogía de las normas estatales.

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 889

"SEMINARIO DE LOS SANTOS APÓSTOLES"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

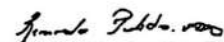
CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto de Erección del 12 de diciembre de 1966, el Señor Arzobispo de Bogotá Excelentísimo Señor Luis Concha erigió canónicamente al Seminario de los Santos Apóstoles como entidad de Derecho Diocesano.
2. Que el Seminario de los Santos Apóstoles perteneciente a la Sociedad de los Misioneros de los Santos Apóstoles, tiene como objetivo ofrecer animación vocacional procesual y formación integral que permita a los jóvenes y adultos que ingresen a la Comunidad formativa desarrollar la vocación que han recibido al servicio de Dios.
3. Que el Vicario para la Vida Religiosa, Asociaciones y Movimientos Laicales, el Ilustrísimo Señor Gabriel Londoño Sepúlveda, mediante comunicación VIR/51/2015 de fecha 3 de septiembre de 2015, expresa su apoyo y emite un concepto favorable para la aprobación de los estatutos de la institución.
4. Que de conformidad con el Decreto Arzobispal 492 de 2013 expedido por la Arquidiócesis de Bogotá y revisada la documentación aportada, se observa que el Seminario de los Misioneros de los Santos Apóstoles cumple con las formalidades a fin de ser entidad objeto de registro, inspección, control y vigilancia por parte de la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que de conformidad con el canon 238 del C.I.C. y demás normas concordantes y complementarias los seminarios legítimamente erigidos gozan de personería jurídica y con base en el canon 243 de la misma obra, el reglamento propio del seminario debe ser aprobado por el Ordinario del lugar.

DECRETA:

1. Apruébense los estatutos del Seminario de los Misioneros de los Santos Apóstoles que se anexa en veintidós (22) folios y forman parte del presente decreto los cuales se constituyen en norma especial, con sometimiento al régimen regular establecido en el Derecho Universal y Particular de la Iglesia Católica.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá con el fin que el Seminario de los Misioneros de los Santos Apóstoles se rija por sus estatutos.

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 890

FUNDACIÓN SANTA MARÍA DE LOS ROBLES

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que en reunión celebrada el 11 de julio de 2015, como consta en el acta No. 001, de constitución, el Gobierno Provincial del Instituto de Religiosas Esclavas del Sacratísimo Corazón de Jesús aprueban la constitución de la Fundación Santa María de los Robles como persona jurídica privada, sin ánimo de lucro, de derecho canónico al tenor del canon 113 y siguientes del CIC., de igual manera estudian y aprueban los estatutos de la Fundación.
2. Que la Fundación Santa María de los Robles tiene como objeto la atención a población vulnerable mediante la realización de programas

y proyectos enmarcados en los principios y valores evangélicos encaminados al desarrollo integral, físico, intelectual, cultural, recreativo y de servicio social a la comunidad.

3. Que mediante certificación del 11 de mayo de 2015 emitida por Presbítero Luis Alfonso Canedo Restrepo, Vicario de la Parroquia San José María Escrivá, expresa la trayectoria del Instituto de Religiosas Esclavas del Sacratísimo Corazón de Jesús dentro de los programas de ayuda y formación a las clases menos favorecidas en el Barrio Caracolí.
4. Que mediante certificación del 15 de mayo de 2015 emitida por Ilustrísimo Señor Alberto José Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal Territorial de San Pedro, expresa la trayectoria del Instituto de Religiosas Esclavas del Sacratísimo Corazón de Jesús dentro de su jurisdicción territorial.
5. Que mediante oficio del 21 de julio de 2015 el Ilustrísimo Señor Luis Augusto Campos Flórez, Vicario Episcopal del Espíritu Santo expresa su apoyo y avala para el reconocimiento de la Fundación Santa María de los Robles, en la Arquidiócesis de Bogotá.
6. Que de conformidad con el Decreto Arzobispal 492 de 2013 expedido por la Arquidiócesis de Bogotá y revisada la documentación aportada por la Fundación Santa María de los Robles, cumple con las formalidades a fin de ser entidad objeto de registro, inspección, control y vigilancia por parte de la Arquidiócesis de Bogotá.
7. Que el Ordinario del lugar puede erigir Fundaciones, conceder personería jurídica eclesiástica y aprobar sus estatutos (Código de Derecho Canónico, Cánones 94, 114 §1, 117).

DECRETA:

1. Otorgar personería jurídica eclesiástica a la FUNDACIÓN SANTA MARÍA DE LOS ROBLES, conforme al Código de Derecho Canónico, Cánones 118 a 123, demás normas concordantes, complementarias, universales y particulares en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Aprobar los Estatutos que se anexan y forman parte del presente decreto en quince (15) folios debidamente rubricados, los cuales se constituyen

en norma especial de la FUNDACIÓN SANTA MARÍA DE LOS ROBLES, con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico, las demás normas universales y particulares.

- Regístrese el Consejo Directivo y Director conforme los artículos 7 a 18 de sus estatutos y lo determinado en la reunión de constitución celebrada el 11 de julio de 2015 registrada en la correspondiente acta No. 1 de que trata el numeral 1 de la parte considerativa del presente decreto, así:

CONSEJO DIRECTIVO

Cargo	Nombre	Identificación
Superiora Provincial	María C. Carrizosa Navarro	C.C. 41.551.602
Ecónoma Provincial	Beatriz A. Herrera Ramírez	C.C. 41.323.588
Secretaría Provincial	Laura Caballero Navarro	C.C.41.315.072
DIRECCIÓN		
Directora		
Representante Legal	Patricia Ibarguen Cervantes	C.C. 41.317.208
Representante Legal	Mary Bautista Méndez	C.C. 21.721.158
Suplente		
Periodo: Del 11 de julio de 2015 al 10 de julio de 2017.		

- Otros cargos:

Revisor Fiscal	Pablo Antonio Meneses	C.C. 17.045.631
TP. 12091-T		
Periodo: Del 11 de julio de 2015 al 10 de julio de 2017.		
Contador	Daniel A. Mahecha Jiménez	C.C. 79.695.774
T.P. 110926-T		
Periodo: Del 02 de enero al 31 de diciembre de 2015.		

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2015.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 891

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

- Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
- Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
- Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
- Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
- Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).

DECRETA:

- Nómbrese al Señor Presbítero Jorge Daniel Cáceres Ibarra, Vicario Parroquial en la Parroquia San Mateo, con facultades generales para

presenciar matrimonios y Capellán en el Hospital Infantil San José,
Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Bogotá, 30 de octubre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 892

SOCIEDAD DE VIDA APOSTÓLICA REGINA VIRGINUM

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación Privada de Fieles Heraldos del Evangelio es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, de Derecho Pontificio, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá el 29 de mayo de 2001, según Decreto Arzobispal No. 748.
2. Que la Congregación para los Instituto de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, erigió al sector femenino de los Heraldos del Evangelio "Regina Virginum" en Sociedad de Vida Apostólica de Derecho Pontificio.
3. Que mediante carta del pasado 26 de septiembre de 2013, la Madre Mariana Morazzani Arraiz, E.P., Superiora General de la Sociedad de Vida Apostólica *Regina Virginum*, solicitó la autorización para establecer una nueva casa de habitación, ubicada en la Carrera 80 No. 175 – 71 la cual será destinada a residencia de las hermanas.
4. Que mediante carta del pasado 22 de octubre de 2014, el Reverendo Padre Carlos Luis Tejedor Ricci, Superior de los Heraldos del Evangelio, solicitó la debida autorización para tener en dicha casa una Capilla privada, en donde se reserve el Santísimo Sacramento para la oración y la adoración.

5. Que cuenta con el visto bueno del Ilustrísimo Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, Vicario para la Vida Religiosa, Asociaciones y Movimientos Laicales.
6. Que "conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico" (c. 1229).
7. Que el Ordinario del lugar puede erigir asociaciones y conceder personería jurídica eclesiástica (Código de Derecho Canónico, Cánones 114 §1, 117, Capítulos I y III Título V Libro II).
8. Que conforme el Decreto Arzobispal No. 492 expedido el 12 de abril de 2013 por la Arquidiócesis de Bogotá, procede el registro del establecimiento de obras de instituciones con sede en otras jurisdicciones eclesiásticas.

DECRETA:

1. Conceder a la Sociedad de Vida Apostólica "*Regina Virginum*", permiso para establecer una nueva casa de habitación destinada a residencia de las hermanas, ubicada en la Carrera 80 No. 175 – 71 Barrio San José de Bavaria, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.
2. Conceder la debida licencia para que en la Capilla de la sede de la Sociedad de Vida Apostólica "*Regina Virginum*", ubicada en la Carrera 80 No. 175 – 71 Barrio San José de Bavaria, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.
3. Adelantar el registro de establecimiento de la casa de la Sociedad de Vida Apostólica "*Regina Virginum*", ubicada en la Carrera 80 No. 175–71 Barrio San José de Bavaria, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá D.C., 06 de noviembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 893

ADMISIÓN COMO CANDIDATOS AL SACRAMENTO DEL ORDEN SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

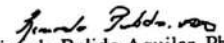
CONSIDERANDO:

1. Que los seminaristas William Carvajal Calderón, Julio Hernando Castillo Guerrero y Hollman Stiven González Aguirre, a tenor del c. 1034 del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra, han solicitado ser admitidos como candidatos al Sacramento del Orden, según el rito litúrgico establecido.
2. Que el Arzobispo de Bogotá, acogiendo el juicio de quienes los presentan, considera que los mencionados seminaristas, reúnen las condiciones para proseguir la formación al Sacramento del Orden.

DECRETA:

1. Admitanse como candidatos al Sacramento del orden para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá a los seminaristas William Carvajal Calderón, Julio Hernando Castillo Guerrero y Hollman Stiven González Aguirre.

Bogotá, 9 de noviembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 894

INSTITUCIÓN DE MINISTROS ACÓLITOS SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

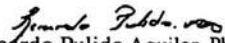
CONSIDERANDO:

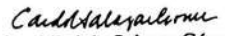
1. Que los ministros lectores Luis Francisco Rodríguez Rosas y Jonathan Alexander Sánchez Ojeda, a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al Ministerio del Acolitado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este ministerio.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029 del Código de Derecho Canónico, los seminaristas arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del ministerio.

DECRETA:

1. Institúyase a los Ministros Lectores Luis Francisco Rodríguez Rosas y Jonathan Alexander Sánchez Ojeda, Ministros Acólitos para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 9 de noviembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 895

INDULGENCIA CON OCASIÓN DEL AÑO JUBILAR

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Sumo Pontífice Francisco, ha concedido la indulgencia plenaria a todos los miembros de la Familia Dominicana y a otros fieles que estén celebrando el jubileo de los ochocientos años de la Orden de Predicadores, sinceramente arrepentidos, unidos de corazón a las finalidades espirituales del Año de la Misericordia.
2. Que el don de las indulgencias que el Sumo Pontífice ofrece a la Iglesia universal, allana el camino para alcanzar en sumo grado la purificación interior y estimula a los fieles a dar frutos de buenas obras.
3. Que según Decreto de la Penitenciaría Apostólica del pasado 08 de agosto de 2015, se norma la concesión y obtención de las indulgencias que valdrán durante todo el Año Jubilar para los miembros de la Familia Dominicana.

DECRETA:

1. Que los miembros de la Familia Dominicana y otros fieles, una vez cumplidas las condiciones habituales (confesión sacramental, Comunión eucarística y oración según las intenciones del Sumo Pontífice), excluido cualquier apego al pecado, podrán lucrar la indulgencia plenaria si participan devotamente en una función sagrada o en un ejercicio piadoso realizado públicamente a lo largo del Año Jubilar en el Templo de la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá y en el Convento de Santo Domingo hasta el 21 de enero de 2017.
2. Que a los miembros de la Familia Dominicana y a otros fieles que asistan al Templo de la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá y al Convento de Santo Domingo para obtener la indulgencia plenaria,

le sea asegurada por parte del Párroco la atención pastoral requerida y el Sacramento de la Reconciliación hasta el 21 de enero de 2015.

Bogotá, 9 de noviembre de 2015.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 896

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano gobierna a la Iglesia Particular con potestad legislativa, ejecutiva y judicial, a tenor del derecho, y que la potestad ejecutiva, según el c. 391 § 2 la ejerce por sí o por medio de los Vicarios generales y episcopales.
2. Que el 7 de noviembre de 2015, el Santo Padre Francisco, nombró Obispos Auxiliares de la Arquidiócesis de Bogotá a los Excelentísimos Monseñores Luis Manuel Alf Herrera y Pedro Manuel Salamanca Mantilla.
3. Que el Obispo diocesano ha de nombrar al Obispo Auxiliar, Vicario General, (cfr. CIC c. 406 § 2).
4. Que "Cuando así lo requiera el buen gobierno de la diócesis, el Obispo diocesano puede también nombrar uno o más Vicarios Episcopales, que, o en una determinada circunscripción de la diócesis, o para ciertos asuntos o respecto a los fieles de un mismo rito o para un grupo concreto de personas, tiene la misma potestad ordinaria que por derecho

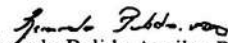
5. Que mediante Resolución No. 4245 expedida el 05 de junio de 1997 por la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá D.C. se aprueban la reforma estatutaria de que trata el numeral 5 precedente.
6. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "Artículo 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. Parágrafo. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. Artículo 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
7. Que revisada el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad "Fundación Aloisiano" cuenta con los documentos necesarios de registro, inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesial.

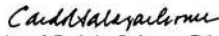
DECRETA:

1. Homologar la Persona Jurídica FUNDACIÓN ALOISIANO NIT. 860.042.336-1, reconocida mediante Resolución No. 5825 expedida el 13 de noviembre de 1974 por el Ministerio de Justicia, entidad que se ha denominado "Colegio Eclesial Aloisiano" y "Fundación Colegio Eclesial Aloisiano".
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica FUNDACIÓN ALOISIANO NIT. 860.042.336-1, a fin que continúe gozando de certificación de

existencia y representación, ser objeto de registro, inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 898

"COMUNIDAD SAN BARTOLOMÉ LA MERCED

COMPAÑÍA DE JESÚS"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Pronunciamiento del Señor Arzobispo de Bogotá, con radicado No. 1520 del 11 de diciembre de 1931, otorgó consentimiento para convertir la Casa de Estudios La Merced, en Colegio y Convictorio de niños. Casa bajo la guía de la Compañía de Jesús.
2. Que mediante Resolución No. 615 del 11 de noviembre de 1986 expedida por el Ministerio de Justicia, reconoce personería jurídica a la "Comunidad de San Bartolomé La Merced-Compañía de Jesús".
3. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "Artículo 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo

personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiológicas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. Parágrafo. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiológica. Artículo 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

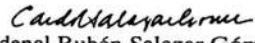
4. Que revisada el expediente la entidad “Comunidad de San Bartolomé La Merced-Compañía de Jesús” cuenta con los documentos necesarios de registro, inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiológico.

DECRETA:

1. Homologar la Persona Jurídica COMUNIDAD SAN BARTOLOMÉ LA MERCED-COMPAÑÍA DE JESÚS NIT. 860.535.540-2, reconocida mediante Resolución No 615 del 11 de noviembre de 1986 expedida por el Ministerio de Justicia.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica COMUNIDAD SAN BARTOLOMÉ LA MERCED-COMPAÑÍA DE JESÚS NIT. 860.535.540-2, a fin que continúe gozando de certificación de existencia y representación, ser objeto de registro, inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 899

“CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Pontificio N. 5.274c/15 expedido el 19 de septiembre de 1902 La Santa Sede, por intermedio de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, aprobó y confirmó el Instituto de Hermanos de la Tercera Orden de San Francisco, Capuchinos de la Bienaventurada Virgen María de los Dolores.
2. Que obra dentro del expediente en el archivo de la Arquidiócesis de Bogotá relacionado con la persona jurídica Congregación de Padres Terciarios Capuchinos, que desde el 31 de marzo de 1965 se ha decretado por parte de la Arquidiócesis de Bogotá licencia para sus actividades pastorales y establecimiento de obras.
3. Que la Personería Jurídica Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores ha tenido diversas denominaciones, a saber: a) Instituto de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores. b) Comunidad de Padres Terciarios Capuchinos. c). Congregación de Padres Terciarios Capuchinos.
4. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: “Artículo 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiológicas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. Parágrafo. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación

emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

5. Que revisado el expediente de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, cuenta con los documentos necesarios de registro, inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico procediendo a la convalidación de la fecha de establecimiento conforme el inicio de las actividades desarrolladas de que trata el numeral 2 precedente.

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores el 31 de marzo de 1965.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la persona jurídica Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, que se ha denominado también: a) Instituto de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores. b) Comunidad de Padres Terciarios Capuchinos. c). Congregación de Padres Terciarios Capuchinos, continúe gozando de certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de registro, inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2015.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 900

“COORDINACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN RELIGIOSA ESCOLAR”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la COORDINACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN RELIGIOSA ESCOLAR, fue creada mediante Decreto Arzobispal No. 580 del veintiocho (28) de enero de dos mil (2000), destinada a orientar, asesorar y dinamizar la Enseñanza Escolar Católica en los establecimientos educativos oficiales y privados en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que la citada Coordinación se identifica con NIT 830.003.096-1.
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 612 del 18 de diciembre de 2013 referente a la Provisión de Oficios Eclesiásticos de la Vicaría Episcopal de Evangelización, el objeto y funciones de la mencionada Coordinación fueron asumidos por la Coordinación Arquidiocesana para la Evangelización de la Educación perteneciente al Centro Estratégico de Anuncio, Formación en la Fe y Dialogo con la Cultura.
4. Que mediante Decreto Arzobispal No. 749 del 14 de octubre de 2014, se aprobó la disolución y liquidación de la Coordinación en comento, nombrando como liquidador al Señor Presbítero Arturo Silva Hurtado, identificado con C.C. No. 436.597 expedida en Usaquén.
5. Que mediante acta de aprobación cuenta final de liquidación del 10 de noviembre de 2014, el Representante Legal de la Coordinación Arquidiocesana para la Educación Religiosa Escolar presento informe de estado de cuentas dentro del proceso de disolución y liquidación.
6. Que el Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Bogotá en ejercicio de las atribuciones canónicas de su potestad de régimen.

DECRETA:

1. Dar por disuelta y liquidada la Coordinación de que trata el presente decreto.
2. Cancelar la Personería Jurídica Eclesiástica de la COORDINACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN RELIGIOSA ESCOLAR, con su domicilio en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa.
3. Adelantar los registros conducentes en la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2015.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 901

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que en carta del pasado 26 de agosto de 2015, el Excelentísimo Monseñor Jerome E. Listekki, Arzobispo de Milwaukee, presentó al Señor Presbítero Martí Colom Martí, para prestar sus servicios pastorales en esta Arquidiócesis.

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero Martí Colom Martí, Adscrito en la Parroquia La Resurrección, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Bogotá, 19 de noviembre de 2015.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 902

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.

DECRETA:

1. Nómbrase oficios para Diáconos Permanente:

Al Señor Diácono Permanente Jaime Arturo Cárdenas Mendoza, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia San Calixto Caravario, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Jorge Eliécer Cortés Chávez, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario – La Calera, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Diácono Permanente Hernesto Bolívar Cueva Elizalde, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Santos Timoteo y Tito, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Óscar Cupajita Dedios, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Santa María Mazzarello, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Luis Antonio González Campos, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia San Ambrosio, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Luis Fernando González Cuervo, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Jesucristo Redentor, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Luis Ernesto González Pérez, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia María Reina, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

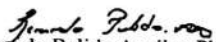
Al Señor Diácono Permanente Camilo Alberto Rojas Rodríguez, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia La Santa Cruz, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

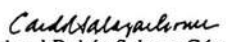
Al Señor Diácono Permanente Reinaldo Motta Quibano, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Nuestra Señora del Monte Carmelo, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Gabriel Reina Camacho, para que preste sus servicios diaconales en el Santuario El Señor de Monserrate, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Diácono Permanente Danilo Enrique Rodríguez Cortés, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Beato Pablo VI, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 19 de noviembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 903

REORGANIZACIÓN DE LOS ARCIPRESTAZGOS VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL DE SAN PEDRO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “Toda Diócesis o cualquier otra Iglesia particular debe dividirse en partes distintas o parroquias §2. Para facilitar la cura pastoral mediante una actividad común, varias parroquias cercanas entre sí pueden unirse en grupos peculiares, como son los arciprestazgos” (c. 374).
2. Que la Arquidiócesis de Bogotá ha venido adaptando su acción evangelizadora a los desafíos que el crecimiento de la ciudad le ha venido planteando; tal respuesta se concreta en la reorganización de los Arciprestazgos que ayude que la presencia del Obispo sea más concreta en medio de las comunidades y las diferentes zonas que constituyen esta Iglesia local.
3. Que el Ilustrísimo Monseñor Alberto José Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal Territorial de San Pedro, presentó la propuesta para la nueva distribución de las parroquias que forman los Arciprestazgos.
4. Que el Consejo Episcopal en su sesión del pasado 9 y 10 de noviembre, aprobó la propuesta presentada.

DECRETA:

1. Modifíquese la numeración y reorganícese la composición de las parroquias de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro de la siguiente manera:

Arciprestazgo 5.1.

Santa Bibiana
Nuestra Señora del Monte Carmelo
Santa Bárbara – Usaquén
Nuestra Señora de Torcoroma
Cristo Maestro

Arciprestazgo 5.2.

San Juan Evangelista
Nuestra Señora del Buen Consejo
Santa Gema Galgani
Santa Beatriz
San Norberto
Decreto No. 903–Hoja # 2

Arciprestazgo 5.3.

San Juan Crisóstomo
Santos Timoteo y Tito
San Nicolás
San Bartolomé Apóstol
Beato Pablo VI

Arciprestazgo 5.4.

San Tarsicio
San Juan XXIII
Santa María Magdalena
San Juan de Ávila
Santa María del Cedro

Arciprestazgo 5.5.

Nuestra Señora de Aparecida
Santo Tomás Becket
Santa María del Camino

San Francisco de Sales
San Pascual Bailón
Jesucristo Redentor

Arciprestazgo 5.6.

La Santa Cruz
San Cipriano
Santísimo Redentor
Niño Jesús de Praga – Cantalejo
San Jerónimo Emiliano

Arciprestazgo 5.7.

Santa María del Prado
San Buenaventura
Santa Inés de Guaymaral
San Viator
Santa Amelia

Arciprestazgo 5.8.

San Wenceslao
San Manuel Morales
Nuestra Señora del Campo
Santa María La Antigua
Nuestra Señora del Consuelo

Arciprestazgo 5.9.

San Juan Diego
San Juan Bosco
Beato Miguel Rúa
San Calixto Caravario
San Luis de Tolosa

Arciprestazgo 5.10.

San Ambrosio
Santo Domingo Savio
Dei Verbum
San Basilio
San Maximiliano Kolbe

Arciprestazgo 5.11.

Santa Rafaela María del Sagrado Corazón de Jesús

San Juan María Vianney

Santa María Mazzarello

San Isidoro de Sevilla

San José Cafasso

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 904

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS – ARCIPRESTES

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

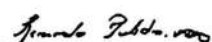
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que mediante Decreto No. 1638 del 3 de marzo de 2010, fueron elegidos los Arciprestes para el período estatutario de tres años.
3. Que el Señor Arzobispo de Bogotá y el Consejo Episcopal en su sesión del día 1º de agosto de 2012, autorizó la prórroga del período estatutario por el cual fueron nombrados los Arciprestes en las Zonas Pastorales hasta marzo del año 2014.
4. Que el Consejo Episcopal en su sesión del 15 de enero de 2014, se pidió al Señor Cardenal ratificar a los Arciprestes por un período de dos años, teniendo en cuenta el desarrollo del nuevo Plan de Evangelización.

5. Que mediante Decreto No. 618 del 16 de enero de 2014, fueron ratificados los Arciprestes para el período estatutario de dos años.
6. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiásticos, han quedado vacantes algunos cargos de Arciprestes en varias Vicarías Episcopales Territoriales.
7. Que debido a la reorganización de los Arciprestazgos de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro, se hace necesario crear los arciprestazgos 5.10. y 5.11.

DECRETA:

1. Nómbrense Arciprestes por el tiempo que resta del período:
2. Al Ilustrísimo Monseñor Jaime Alberto Mancera Casas, en el Arciprestazgo 1.1., en reemplazo del Ilustrísimo Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda.
3. Al Ilustrísimo Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, en el Arciprestazgo 2.2., en reemplazo del Señor Presbítero Adolfo Vera López.
4. Al Señor Presbítero Adolfo Vera López, en el Arciprestazgo 2.3., en reemplazo del Señor Presbítero Jesús Alberto Pinzón Calderón.
5. Al Ilustrísimo Monseñor Alirio López Aguilera, en el Arciprestazgo 5.10.
6. Al Señor Presbítero Víctor Fernando Casallas Fetecua, en el Arciprestazgo 5.11.

Bogotá, 20 de noviembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 905

SEMINARISTAS DEL AÑO DE INSERCIÓN ECLESIAL

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario brindar a los candidatos al sacerdocio condiciones y espacios de verificación que les permitan examinar y profundizar la interiorización de los valores humanos, cristianos y sacerdotales, cultivados en los anteriores años de formación, así como madurar en su ser y quehacer de pastores.
2. Que deben tener especial interés los sacerdotes, y más concretamente los Obispos diocesanos, en que se ayude con prudencia, de palabra y de obra, y se prepare convenientemente a aquellos varones de edad madura que se sientan llamados a los sagrados ministerios (cfr. c. 233 §2).
3. Que aunque toda la formación de los alumnos en el Seminario tenga una finalidad pastoral, debe darse en el mismo una instrucción específicamente pastoral, con la que, atendiendo también a las necesidades del lugar y del tiempo, aprendan los alumnos los principios y métodos propios del ministerio de enseñar, santificar y gobernar al pueblo de Dios (cfr. c. 255).
4. Que dentro del proceso formativo de los futuros pastores se hace cada vez más necesario acercar la vida del Seminario a la realidad de la ciudad, como lugar para el ejercicio del Ministerio, de manera que los candidatos puedan: confrontar su proceso de maduración y la interiorización de los valores evangélicos y detectar aptitudes pastorales, lo mismo que vacíos que aún pueden ser corregidos.
5. Que el Rector y el Consejo de Formadores del Seminario Conciliar de Bogotá, presentaron una propuesta para destinar a los Seminaristas del Año de Inserción Eclesial, la cual fue discernida por el Consejo Episcopal.

DECRETA:

1. Nómbrase a los siguientes Seminaristas del Año de Inserción Eclesial:

Camilo Andrés Torres González y Fabián Camilo Herrera Pérez, Adscritos en la Parroquia Jesús Nazareno, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Juan Carlos Matiz Matiz y Miguel Ángel Sandoval López, Adscritos en la Parroquia Nuestra Señora del Lucero, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Ricardo Esteban González Rodríguez y Nicolás Sánchez Monroy, Adscritos en la Parroquia San Ignacio de Loyola, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Jhonnatan Ruiz Rodríguez y Jonathan Alexander Roza García, Adscritos en la Parroquia San Gabriel Arcángel, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

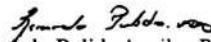
Camilo Agudelo Linares y Edison Fabiany Buitrago Bautista, Adscritos en la Parroquia San Tarsicio, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

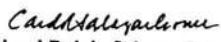
Diego Esneider Ortiz Rodríguez y Juan Sebastián Romero Araque, Adscritos en la Parroquia La Sagrada Familia, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Juan Felipe Garzón Gutiérrez y Juan Nicolás Galeano Benavides, Adscritos en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario – La Calera, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Daniel Hernán Rodríguez Ríos y José David Russi Ramos, Adscritos en la Parroquia La Santa Cruz, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 23 de noviembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 908

CREACIÓN DE LA PARROQUIA SANTA MARÍA LA ANTIGUA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1, 21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de este sector ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser una comunidad cristiana con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del pasado 9 y 10 de noviembre, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

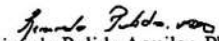
DECRETA:

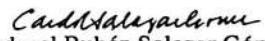
1. Segregada de la parroquia San Manuel Morales y Nuestra Señora del Campo, eríjase una parroquia bajo el título de "Santa María La Antigua" en el Arciprestazgo 5.4, de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro,

que incluye los Conjuntos: Bosques de la Cañada, Monte Loma, Bosque de la Reserva, Pino Floresta, Bosque de Pinos, Cantera El Cedro San Carlos y Edificio Belair. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Límite Norte: Avenida Calle 153, entre Avenida Carrera 7A y la Proyección de la Calle 153 hasta el límite con el Municipio de La Calera. Límite Este: Avenida Carrera 7A, entre Avenida Calle 153 y Avenida Calle 148; Avenida Carrera 7B, entre Avenida Calle 148 y Avenida Calle 147 y Avenida Carrera 7 entre Avenida Calle 147 y Avenida Calle 134. Límite Sur: Avenida Calle 134, entre Avenida Carrera 7 y la Proyección de la Calle 134 hasta el límite con el Municipio de la Calera. Límite Oeste: Límite con el Municipio de La Calera entre la Proyección de la Calle 153 y la Calle 134.

2. Modifíquense los límites de la Parroquia San Manuel Morales, en el Arciprestazgo 5.4 de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro, que incluye los barrios: Belmira y Monte Arroyo; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Avenida Calle 147, entre Avenida Carrera 9 y Avenida Carrera 7. Límite Este: Avenida Carrera 7, entre Avenida Calle 147 y Avenida Calle 134. Límite Sur: Avenida Calle 134, entre Avenida Carrera 9 y Avenida Carrera 7. Límite Oeste: Avenida Carrera 9, entre Avenida Calle 147 y Avenida Calle 134.
3. Modifíquense los límites de la Parroquia Nuestra Señora del Campo, en el Arciprestazgo 5.4 de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro, que incluye los barrios: Cedro Golf I y II, Bosques de Pinos, La Sonora, Cedros Madeira; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Avenida Calle 153, entre Avenida Carrera 9 y Avenida Carrera 7. Límite Este: Avenida Carrera 7A entre Avenida Calle 153 y Avenida Calle 148 y Avenida Carrera 7B, entre Avenida Calle 148 y Avenida Calle 147. Límite Sur: Avenida Calle 147, entre Avenida Carrera 9 y Avenida Carrera 7. Límite Oeste: Avenida Carrera 9, entre Avenida Calle 147 y Avenida Calle 153.
4. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 812 del 07 de diciembre del año 2001, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia San Manuel Morales y del Decreto No. 651 del 08 de agosto del año 2000, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Nuestra Señora del Campo.

El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien será designado para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia. Bogotá, 23 de noviembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 909

SANTUARIO ARQUIDIOCESANO NUESTRA SEÑORA DE BELÉN – UBAQUE

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

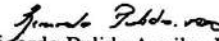
CONSIDERANDO:

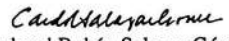
1. Que el Ordinario del lugar puede aprobar la designación de una Iglesia u otro lugar sagrado como Santuario por un motivo peculiar de piedad a los que acuden en peregrinación numerosos fieles (cfr. c. 1230).
2. Que la actual población del municipio de Ubaque perteneciente a la Vicaría Episcopal Territorial de San José, goza de notable antigüedad y de una sólida tradición católica.
3. Que sus pobladores desde hace años han venido cultivando la veneración de la imagen de Nuestra Señora de Belén.
4. Que dicha imagen goza de gran estima y veneración no sólo de parte de los moradores del lugar, sino también de los pobladores de otras regiones, como lo comprueban los numerosos visitantes y fieles devotos que acuden en peregrinación a dicho templo.
5. Que los fieles de esa comunidad católica se han preocupado no sólo por mantener sino también por mejorar el templo, los anexos y los espacios aptos para la evangelización de los devotos y peregrinos.

DECRETA:

1. Eríjase en Santuario Arquidiocesano el Templo parroquial de Nuestra Señora de Belén, ubicado en el municipio de Ubaque – Cundinamarca, dentro de la Vicaría Episcopal Territorial de San José.
2. Asegúrese a los peregrinos que acudan a dicho Santuario Arquidiocesano de Nuestra Señora de Belén – Ubaque, la debida atención pastoral requerida para una vivencia profunda de su devoción a la Virgen, Nuestra Señora.
3. Encomiéndose el cuidado pastoral y la administración del Santuario al Párroco de Nuestra Señora de Belén – Ubaque.
4. La erección del Santuario se hará en la celebración eucarística que tendrá lugar el 28 de noviembre de 2015.

Bogotá, 23 de noviembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 910

CREACIÓN DE LA PARROQUIA MADRE DE LA MISERICORDIA, PUENTE QUETAME – SÁNAME

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial de San José.

2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación del sector de Puente Quetame y Sáname, en el área rural de la Arquidiócesis de Bogotá, ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, teniendo como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser una comunidad cristiana con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que el Santo Padre Francisco en la Bula de convocación del Jubileo extraordinario de la Misericordia ha invitado a los creyentes a dirigirse a la "Madre de la Misericordia" (*Misericordiae Vultus* 24).
6. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del pasado 9 y 10 de noviembre, fue aprobada la creación de una Parroquia en el sector de Puente Quetame – Sáname bajo el patrocinio de la Madre de la Misericordia.

DECRETA:

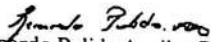
1. Segregada de las parroquias San Antonio – Fosca, Inmaculada Concepción – Cáqueza y Nuestra Señora de Chiquinquirá – Quetame, eríjase una parroquia bajo el título de "Madre de la Misericordia, Puente Quetame – Sáname" en el Arciprestazgo 4.1, de la Vicaría Episcopal Territorial de San José, que incluye las veredas: Oronegro y Rionegro Sur, de Cáqueza; Sáname, El Espino y Platanillo, de Fosca; Povitos, Estaquecá Alto, Estaquecá bajo, Guamal Alto, Guamal Bajo, Guacapate, Mesitas, Hoya Vargas, Hoya Alta, Hoja Baja y Tausuta, de Quetame.
2. Modifíquense las disposiciones del Decreto No. 650 del 08 de agosto del año 2000, en cuanto se refiere a los límites de las Parroquias San Antonio – Fosca, Inmaculada Concepción – Cáqueza y Nuestra Señora de Chiquinquirá – Quetame, en cuanto se refiere a las veredas arriba

mencionadas que pasan a configurar la Parroquia Madre de la Misericordia, Puente Quetame – Sáname.

3. Nómbrase al Señor Presbítero José Simón Correa Hurtado, Administrador Parroquial en la Parroquia Madre de la Misericordia, Puente Quetame – Sáname.

El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien será designado para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 25 de noviembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 911

INSTITUTO MISIONERO HIJAS DE SAN PABLO – PAULINAS PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Misionero Hijas de San Pablo – Paulinas, una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, de Derecho Pontificio, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 18 de mayo de 1959 según Decreto Arzobispal de convalidación No. 442.
2. Que el pasado 10 de noviembre de 2015, la Hermana Luz Helena Arroyave, Superiora Provincial del Instituto Misionero Hijas de San Pablo – Paulinas, solicitó la debida autorización para tener en la sede ubicada en la Calle 161A No. 15 – 50 Barrio Orquídeas una Capilla privada, en donde se reserve el Santísimo Sacramento para la oración y la adoración.

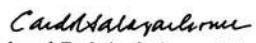
3. Que mediante carta del pasado 24 de noviembre, el Ilustrísimo Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, Vicario para la Vida Religiosa, Asociaciones y Movimientos Laicales, dio el visto bueno para que en la nueva casa (Tecla Merlo) se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento.
4. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).

DECRETA:

5. Concédase la debida licencia para que en la Capilla de la sede de las Instituto Misionero Hijas de San Pablo – Paulinas, ubicada en la Calle 161A No. 15 – 50 Barrio Orquídeas, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

Bogotá, 27 de noviembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 912

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Dentro del plan de formación del Seminario Mayor Arquidiocesano se ha determinado que los estudiantes de cuarto de teología, diáconos en transición, tendrán un periodo de experiencia diaconal en diferentes lugares de la Arquidiócesis después de terminar sus estudios en el Seminario Mayor.
3. Que es necesario brindar a los candidatos al sacerdocio condiciones y espacios de verificación que les permitan examinar y profundizar la interiorización de los valores humanos, cristianos y sacerdotales, cultivados en los anteriores años de formación, así como madurar en su ser y quehacer de pastores.

DECRETA:

1. Nómbrense:

Al Señor Diácono en Transición Fredy Leonardo Galvis Cifuentes, Adscrito en la Parroquia La Catedral – San Pedro, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Diácono en Transición Iván Felipe Galindo Rodríguez, Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono en Transición Jairo Alfonso García Parra, Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora del Santísimo Sacramento, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono en Transición Jonathan Jairo Luzardo Martínez, Adscrito en la Parroquia San Sebastián, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono en Transición Danny Julián Barón Cortés, Adscrito en la Parroquia La Inmaculada Concepción – Fómeque, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diácono en Transición Luis Salvador Barreto Arias, Adscrito en la Parroquia María Auxiliadora, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diácono en Transición Gerardo Herrán González, Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario – Chipaque, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diácono en Transición Edgar Javier Barbosa Morales, Adscrito en la Parroquia Santa María Magdalena, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono en Transición Miguel Ángel Mora Gutiérrez, Adscrito en la Parroquia Jesucristo Redentor, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono en Transición Andrés Felipe Arias Leal, Adscrito en la Parroquia San Ramón Nonato, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Diácono en Transición Jeison Alfredo Beltrán Garzón, Adscrito en la Parroquia La Natividad de Nuestra Señora, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Diácono en Transición Wilman Alexander Durán Contreras, Adscrito en la Parroquia Santa María de la Esperanza, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Seminarista Edwar Francisco Cristancho Vásquez, Adscrito en la Parroquia San Pedro – Usme, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Seminarista Paulo Andrés González Londoño, Adscrito en la Parroquia San Pedro Julián Eymard, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

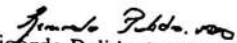
Al Seminarista Lucas Blanch Queral, Adscrito en la Parroquia San Marcos, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

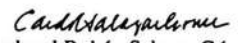
Al Seminarista Luca Manni, Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen – Las Cruces, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Seminarista Eugenio Fernández Herrera, Adscrito en la Parroquia La Asunción de Nuestra Señora, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Seminarista Alessandro Alessi, Adscrito en la Parroquia Santa Bárbara – Centro, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Bogotá, 27 de noviembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 913

APLICACIÓN DEL MOTU PROPRIO “*MITIS IUDEx DOMINUS IESUS*” EN LA ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*, dejando en firme el principio de indisolubilidad del matrimonio, exige una profunda transformación en la comprensión y en la praxis de los procesos de nulidad matrimonial para garantizar a los fieles que acuden a los tribunales eclesiales un mayor acompañamiento pastoral, rigor jurídico, celeridad y gratuidad.
2. Que el Papa Francisco ha exhortado a los Obispos diocesanos a hacer más accesibles los procesos de nulidad matrimonial por medio de estructuras más cercanas que expresen la naturaleza eminentemente pastoral del derecho y de la justicia en la Iglesia.

DECRETA:

1. Nómbrase Vicario Judicial de la Arquidiócesis al Señor Presbítero Pedro Fernando Mercado Cepeda, en reemplazo del Ilustrísimo Monseñor Darío Álvarez Botero.

2. El Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano, bajo la dirección del Vicario Judicial de la Arquidiócesis, tendrá una configuración descentralizada. Contará con una Sala Central y con Salas Vicariales que funcionarán en las sedes de las Vicarías Episcopales Territoriales.

3. Concédanse a los Señores Vicarios Episcopales Territoriales de la Arquidiócesis de Bogotá, funciones de Vicarios Judiciales Adjuntos para las causas matrimoniales. En cuanto tales, serán competentes para:

Recibir, en nombre del Señor Arzobispo, las solicitudes de nulidad de los fieles que se encuentren bajo su jurisdicción territorial;

Llevar a cabo un estudio preliminar de la causa;

Determinar el proceso canónico a seguir (proceso documental, proceso ordinario, proceso breve);

Remitir a la Sala Central del Tribunal las causas que le son reservadas o aquellas que, a juicio del propio Vicario o del Vicario Judicial de la Arquidiócesis requieran un estudio más detallado;

Admitir e instruir las causas en proceso ordinario, constituir el Tribunal colegiado para dictar sentencia según lo establecido en los nuevos cánones 1671-1691 del CIC.

4. Al Vicario Judicial de la Arquidiócesis corresponden las siguientes funciones:

Asumir el estudio de los procesos breves (reservados para sentencia al Señor Arzobispo) y de los procesos documentales, cuya competencia se reserva a la Sala Central;

Constituir el tribunal colegiado para juzgar -en proceso ordinario- aquellas causas de nulidad que, por su complejidad, requieran un estudio jurídico más detallado, así como de las causas en instancia de apelación que surjan en la Provincia Eclesiástica;

Coordinar el trabajo de las salas vicariales y dirimir eventuales conflictos de competencia;

Determinar otras causas que sean reservadas a la Sala Central;

Asesorar y brindar acompañamiento a los Vicarios Episcopales en el estudio de las causas de nulidad;

Coordinar con el Señor Arzobispo la realización de los necesarios Consejos episcopales judiciales;

Favorecer la formación permanente del personal de las Salas judiciales, de los clérigos y de los animadores de pastoral en los aspectos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas;

Velar para que se realicen los cambios necesarios en los procesos de preparación a la celebración del Sacramento del Matrimonio y en los procesos de formación de los ministros ordenados;

Animar la realización de sesiones informativas y formativas dirigidas a los fieles con el fin de motivar a que quienes se encuentren en una situación canónicamente irregular a que regularicen su vida beneficiándose de la nueva normativa canónica.

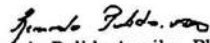
5. Otras funciones inherentes al oficio de Vicario Judicial (levantamiento de vetos, proceso *super rato*, causas penales y otras).
6. Dada la importancia de la etapa prejudicial, las Vicarías Episcopales contarán con un equipo de personas encargadas de brindar a los fieles que lo requieran la asesoría necesaria para la recepción de las peticiones de declaración de nulidad, que, en principio, deben haber sido adelantadas por dichos fieles con la ayuda de su respectivo párroco. Los Centros de escucha o de Orientación familiar que existen ya en algunas parroquias, deben estar igualmente en capacidad de brindar a los fieles dicha información de modo claro y preciso. En cada una de las Salas existirá un Consejero Familiar que acompañará pastoralmente el inicio de cada una de estas causas.
7. Cesa el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá y se estructura el Tribunal Arquidiocesano de Bogotá, en profunda coordinación con la Pastoral Familiar Arquidiocesana.

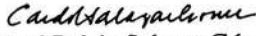
8. Se respetará el principio de gratuidad establecido por el Santo Padre Francisco en su Motu Proprio "Mitis Iudex Dominus Iesus". Los fieles podrán colaborar eventualmente con los gastos procesales sólo a través de donaciones voluntarias. La Curia Arzobispal se encargará de cubrir los gastos ordinarios (locativos, administrativos y de personal) de la Sala Central del Tribunal Arquidiocesano. Las Vicarías episcopales cubrirán los gastos administrativos de sus respectivas salas y del personal auxiliar necesario para su buen funcionamiento (instructor, defensor del vínculo, jueces, secretaria).
9. El Arzobispo de Bogotá, en los casos en los que le parezca útil o conveniente, podrá encomendar una o más causas a un juez único clérigo.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Bogotá, 8 de diciembre de 2015.

Solemnidad de la Inmaculada Concepción


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 914

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que en carta del pasado 06 de junio de 2015, el Reverendo Padre Juan Carlos Cisterna Bastías, A.A. Superior Provincial de los Religiosos Asuncionistas – Provincia Nuestra Señora de Lourdes, concedió permiso de ausencia para permanecer fuera de su Comunidad por un año al Reverendo Padre Daniel García Rodríguez, A.A., quien manifestó el deseo de tener una experiencia pastoral en esta Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
6. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
7. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).

DECRETA:

1. Nómbrense:

Al Señor Presbítero Julio César Montilla Riveros, Párroco en la nueva Parroquia Beato Pablo VI, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

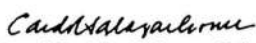
Al Reverendo Padre Daniel García Rodríguez, Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes, con facultades generales para

presenciar matrimonios y Capellán en la Fundación CIDCA, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Bogotá, 07 de diciembre de 2015.

Solemnidad de la Inmaculada Concepción


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 916

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

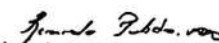
1. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 413 del 27 de septiembre de 2012, el Señor Cardenal Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá, renovó la debida licencia concedida mediante Decreto Arzobispal No. 1586 del 17 de septiembre de 2009, por tres años más al Instituto de Estudios Comerciales – INESCO, para mantener la reserva del Santísimo Sacramento en la sede ubicada en la Carrera 13 No. 42 – 19.
3. Que mediante carta del pasado 27 de octubre de 2015, el Doctor Daniel Durán Barrera, Vicerrector del Instituto de Estudios Comerciales – INESCO, solicitó la renovación de la debida licencia para mantener en la Capilla de la sede ubicada en la Carrera 13 No. 42 – 19, perteneciente a la Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, la reserva del Santísimo Sacramento para la oración y la adoración.

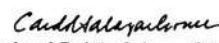
4. Que así mismo solicitó la ratificación del cargo como Capellán al Señor Presbítero Jorge Martín Beltrán Figueredo, nombrado mediante Decreto Arzobispal No. 1161 del 05 de diciembre de 2005.

DECRETA:

1. Renuévase la debida licencia por tres (3) años renovables para que en la Capilla del Instituto de Estudios Comerciales – INESCO, ubicado en la Carrera 13 No. 42 – 19, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.
2. Ratifíquese al Señor Presbítero Jorge Martín Beltrán Figueredo, Capellán en el Instituto de Estudios Comerciales – INESCO, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Bogotá, 09 de diciembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 917

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).

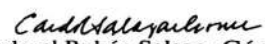
2. Que mediante carta del 17 de mayo de 2006, el Excelentísimo Monseñor José Roberto Ospina Leongómez, Obispo Auxiliar de Bogotá, le concedió la debida autorización a la Comunidad de Hermanas Eucarísticas Marianas, para mantener la reserva del Santísimo Sacramento en la sede ubicada en la Calle 106A No. 58 – 12.
3. Que la Comunidad de Hermanas Eucarísticas Marianas, adquirieron en el mes de agosto de 2008 su propia sede por lo cual solicitan la renovación de la Licencia para mantener en dicha sede un Oratorio.
4. Que mediante carta del pasado 4 de diciembre de 2015, la Reverenda Hermana Blanca Stella Marroquín, Fundadora Directora de la Fundación Comunidad de Laicos Eucarísticos Marianos, solicitó la renovación de la licencia para mantener en la sede ubicada en la Carrera 62 No. 103 – 14, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro, la reserva del Santísimo Sacramento para la oración y la adoración.
5. Que mediante carta del 10 de diciembre de 2015, el Ilustrísimo Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, Vicario para la Vida Religiosa, Asociaciones y Movimientos Laicales, dio el visto bueno para la renovación de la licencia para mantener la reserva del Santísimo Sacramento.

DECRETA:

1. Renuévase la debida licencia por tres (3) años más, para que en la Capilla de la Comunidad de Hermanas Eucarísticas Marianas (Carrera 62 No. 103 – 14) se mantenga la reserva del Santísimo Sacramento.

Bogotá, 10 de diciembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 918

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
5. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
6. Que la Iglesia establece la necesidad de que los clérigos continúen los estudios sagrados y fortalezcan la solidez de su Doctrina (cfr. c. 279).
7. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y

preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.

8. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiásticos, han quedado vacantes algunos cargos de Arciprestes en varias Vicarías Episcopales Territoriales.
9. Que mediante carta del pasado 24 de agosto de 2015, el Señor Cardenal solicitó al Reverendo Padre Martín Fernando Salgado Santana, O.M., Superior Provincial de la Orden de los Mínimos, dar por terminado el Convenio de Administración de la Parroquia La Resurrección celebrado con la Arquidiócesis de Bogotá.
10. Que mediante carta del pasado 20 de septiembre de 2015, el Señor Cardenal Jorge L. Urosa Savino, Arzobispo de Caracas, presentó al Señor Presbítero Jorge Flautero, quien manifestó el deseo de tener una experiencia pastoral en esta Arquidiócesis de Bogotá, por un periodo de un (1) año.
11. Que mediante carta del pasado 23 de septiembre de 2015, el Ilustrísimo Monseñor Francisco Antonio Niño Súa, solicitó una licencia de estudios por un año para participar en el programa Postdoctoral en Harvard Divinity School.
12. Que mediante carta del pasado 05 de octubre de 2015, el Señor Presbítero Francisco Almonte, Vicario General del Obispado de La Vega – República Dominicana, presentó a los Señores Presbíteros Benito Florentino, Federico Canario y Gregorio Canario, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis, mientras adelanta estudios de Licenciatura en Teología en el CEBITEPAL.
13. Que mediante carta del pasado 28 de octubre de 2015, el Reverendo Padre Thomas R. von Behren, C.S.V., Superior Provincial de los Clérigos de San Viator, Provincia de Chicago, presentó al Reverendo Padre Luis Eduardo López Aguilera, quien manifestó el deseo de tener una experiencia pastoral en esta Arquidiócesis de Bogotá, por un periodo de dos (2) años.
14. Que mediante carta del pasado 12 de noviembre de 2015, el Excelentísimo Monseñor Víctor Manuel Ochoa Cadavid, Obispo de Cúcuta,

presentó al Señor Presbítero César Hemel Ortiz Díaz, para ser nombrado Administrador Parroquial en la Parroquia San Martín de Porres.

15. Que mediante carta del pasado 16 de noviembre de 2015, el Excelentísimo Monseñor José Luis Azuaje Ayala, Obispo de Barinas – Venezuela, presentó a los Señores Presbíteros Eduardo de Jesús Medina Mora y Miguel Antonio Montilla, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis, mientras adelanta estudios de Licenciatura en Teología en el CEBITEPAL.
16. Que mediante carta del pasado 17 de noviembre de 2015, el Excelentísimo Monseñor Fidel León Cadavid Marín, Obispo de Sonsón – Rionegro, presentó a los Diáconos Permanentes Luis Enrique Pinzón Lozano y Héctor Julio Reyes Ballén, para prestar sus servicios diaconales en la Pastoral Penitenciaria.
17. Que mediante carta del pasado 20 de noviembre de 2015, el Excelentísimo Monseñor Misael Vaca Ramírez, Obispo de la Diócesis de Duitama – Sogamoso, presentó al Señor Presbítero César Alberto Durán Fernández, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis, mientras culmina sus estudios en Bogotá.
18. Que mediante carta del pasado 26 de noviembre de 2015, el Reverendo Padre Carlos E. Correa, S.J. Provincial de la Compañía de Jesús, presentó al Reverendo Padre Guillermo Alfonso Zapata Díaz, para ser nombrado Capellán en el Country Club.
19. Que mediante carta del pasado 09 de diciembre de 2015, el Excelentísimo Monseñor Daniel Caro Borda, Obispo de Soacha, presentó al Señor Presbítero William Trujillo Gil, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis.

DECRETA:

1. Nómbrense Párrocos:

Al Señor Presbítero Yoany Víctor Cupitra Díaz, en la Parroquia Nuestra Señora de las Nieves, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Juan Carlos Osorio Flórez, en la Parroquia Los Santos Ángeles Custodios, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Mauricio Urbina Villamil, en la Parroquia La Veracruz, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Ilustrísimo Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, en la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Adolfo Vera López, en la Parroquia Santa Clara, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Guillermo Andrés Rodríguez Giraldo, en la Parroquia La Sagrada Eucaristía, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Edson Johan Pino Romero, en la Parroquia San José de Calasanz, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Ilustrísimo Monseñor Juan Miguel Huertas Escallón, en la Parroquia Beato Mariano de Jesús, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Julio Cesar Giraldo Giraldo, en la Parroquia Santa Teresa de Ávila, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Ramón Mora Pinzón, en la Parroquia Nuestra Señora de Monguí, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Iván Ramiro Solano Parra, en la Parroquia San Raimundo, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Jesús Alberto Pinzón Calderón, en la Parroquia Santa Bibiana, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Alejandro Velásquez Rivas, en la Parroquia Santa María La Antigua, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Ilustrísimo Monseñor Julio Alejandro Henao de Brigard, en la Parroquia San Norberto, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Omar Enrique Cristancho Gómez, en la Parroquia Nuestra Señora del Campo, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Carlos Arévalo Gil, en la Parroquia Nuestra Señora del Monte Carmelo, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Edison Sahamuel Ortiz, en la Parroquia Santa María del Cedro, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

2. Nómbranse Administrador Parroquial:

Al Señor Presbítero Adolfo Vera López, en la Parroquia Nuestra Señora del Líbano, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Cesar Hemel Ortiz Díaz, en la Parroquia San Martín de Porres, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Luis Fernando Parra Zapata, en la Parroquia San Pedro Julián Eymard, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Leandro Antonio Ruiz España, en la Parroquia El Señor de la Columna, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Julián Andrés Moreno Rodríguez, en la Parroquia Santa Inés, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Edwin Nebardo Vega Machado, en la Parroquia Madre Laura, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Reverendo Padre Wilsson Javier Ávila Espejo, M.I., en la Parroquia La Resurrección, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Presbítero Edgardo Robles Torrecilla, en la Parroquia El Señor del Monte de Galilea, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Presbítero Miguel Ángel Leguizamón Velásquez, en la Parroquia Beato Luis Variara, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

~~III. Nominación de Pastores Parroquiales con facultades generales para pre-~~
~~starse en la parroquia para la que han sido nombrados~~
~~y asumir el cargo que permanecen en el cargo.~~

Al Señor Presbítero Gonzalo Arias Cárdenas, en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario – La Calera, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Eduardo Andrés Ávila Antonio, en la Parroquia San Miguel – Choachí, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero William Trujillo Gil, en la Parroquia San Pedro – Usme, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

4. Nómbranse en Otros Cargos:

Al Señor Presbítero Miguel Ángel Leguizamón Velásquez, Secretario Notario en la Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Presbítero Jesús Alberto Pinzón Calderón, Arcipreste en el Arciprestazgo 5.1., en reemplazo del Señor Presbítero Omar Enrique Crisnacho Gómez.

Al Reverendo Padre Luis Eduardo López Aguilera, C.S.V., Adscrito en la Parroquia El Señor de las Bienaventuranzas, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Eduardo de Jesús Medina Mora, Adscrito en la Parroquia San Wenceslao (Convenio Interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Miguel Antonio Montilla, Adscrito en la Parroquia San Tarsicio (Convenio Interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Benito Florentino Gómez, Adscrito en la Parroquia San Ambrosio (Convenio Interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Federico de Jesús Canario, Adscrito en la Parroquia San José Cafasso (Convenio Interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Gregorio Herminio Santana Ortiz, Adscrito en la Parroquia San Juan Crisóstomo (Convenio Interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Jorge Flautero, Capellán en el Hospital Infantil Universitario de San José, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Edwin Nebardo Vega Machado, Capellán en el Colegio San José – Hermanas Franciscanas de María Auxiliadora, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono en Transición Iván Felipe Galindo Rodríguez, Capellán en el Instituto San Ignacio de Loyola, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Julián Andrés Moreno Rodríguez, Capellán en el Colegio Parroquial de Nuestra Señora, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Reverendo Padre Guillermo Alfonso Zapata Díaz, S.J., Capellán en el Country Club, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Manuel Alexander González Rodríguez, Capellán en el Colegio Parroquial San Carlos, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Presbítero César Alberto Durán Fernández, Capellán en la Universidad Católica de Colombia, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

5. Nómbranse oficios para Diáconos Permanente:

Al Señor Diácono Permanente Héctor Julio Reyes Ballén, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Santa María de la Libertad, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Diácono Permanente Luis Enrique Pinzón Lozano, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Santa María de la Libertad, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Diácono Permanente Mario Orlando Camacho Díaz, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia El Inmaculado Corazón de María, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono Permanente Jaime Arturo Cárdenas Mendoza, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San José Cafasso, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

6. Ratifíquese:

Al Señor Presbítero Mauricio Urbina Villamil, como Asistente del Señor Cardenal.

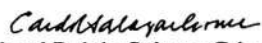
Al Señor Presbítero Iván Ramiro Solano Parra, Capellán en el Colegio Parroquial Adveniat, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

7. Concédase Licencia de Estudios:

Al Ilustrísimo Monseñor Francisco Antonio Niño Súa, por un (1) año, para que participe en el programa *Postdoctoral en Harvard Divinity School*.

Bogotá, 11 de diciembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 920

ARANCEL ECLESIASTICO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que a tenor de los Cánones 952 §1 y 1264 del Código de Derecho Canónico, la Asamblea de los Obispos de la Provincia Eclesiástica de

Bogotá por Decreto del 17 de marzo de 1987, fijó los criterios para el reajuste anual del Arancel Eclesiástico.

2. Que de acuerdo con dicho Decreto corresponde al Ordinario Diocesano ajustar el Arancel a la particular situación de la propia jurisdicción.
3. Que “los fieles tienen el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras apostólicas y de caridad y el conveniente sustento de los ministros” (CIC. 222 § 1).
4. Que a los Sacramentos se les debe dar el sentido de celebración de la fe, de servicio a los fieles y de gratuidad. Por consiguiente, a tenor de los Cánones 947 y 848 del Código de Derecho Canónico, se debe evitar “hasta la más pequeña apariencia de negociación o comercio”. Además ningún fiel puede quedar privado de los sacramentos y servicios eclesásticos por razón de su pobreza.
5. Que el cumplimiento del Arancel obliga en justicia y en conciencia.

DECRETA:

1. El Arancel Eclesiástico que rige en la Arquidiócesis de Bogotá, a partir del 1º de enero de 2016, es el siguiente:

A. Celebraciones:

- Eucaristía en día fijo sin músico: Cuarenta y dos mil pesos (\$42.000).
- Eucaristía en día no fijo: Veintidós mil pesos (\$22.000).
- Misa plurintencional: La ofrenda es voluntaria (no puede exceder de diez intenciones).
- Eucaristía de exequias que incluye la Santa Misa: Ciento treinta mil pesos (\$130.000).
- Celebración de exequias presidida por Diáconos: Sesenta y dos mil pesos (\$62.000).
- Celebración del matrimonio que incluye informaciones: Ciento treinta mil pesos (\$130.000).
- Celebración del matrimonio que no incluye informaciones: Noventa mil pesos (\$90.000).

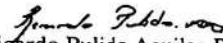
- Licencia matrimonial: Noventa mil pesos (\$90.000).
- Para matrimonios en Capillas no parroquiales debidamente autorizadas por el Vicario Episcopal correspondiente: Trescientos mil pesos (\$300.000). Distribuidos de la siguiente manera: Ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) para la Parroquia y Ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) para el fondo vicarial de Pastoral Familiar.
- Copia de partida: Siete mil pesos (\$7.000).
- Certificados: Cinco mil pesos (\$5.000).
- Certificados negativos de bautismo en papel eclesiástico: Seis mil pesos (\$6.000).
- Certificados negativos de bautismo en papel membreteado: Gratis.

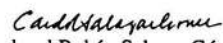
B. En las Vicarías Episcopales Territoriales:

- Dispensa de impedimentos matrimoniales: Veintitrés mil pesos (\$23.000).
 - Dispensa de proclamas: Dieciocho mil pesos (\$18.000).
 - Licencia en casos especiales (canon 1071): Dieciocho mil pesos (\$18.000).
 - Autorización para matrimonio por minoría de edad: Veintidós mil pesos (\$22.000).
 - Trámites para bautismos de personas de 14 años en adelante: Veintidós mil pesos (\$22.000).
 - Decreto de corrección de partida: Veinte mil pesos (\$20.000).
 - Autenticación de documentos eclesiásticos: Cuatro mil pesos (\$4.000). incluido el IVA.
 - *Nihil Obstat* para licencias matrimoniales: Siete mil pesos (\$7.000).
2. El bautismo, las confirmaciones y primeras comuniones serán gratuitos.
 3. La ofrenda arriba fijada para los matrimonios, no incluye el ornato ni la música. En el caso que se celebren varios matrimonios con el mismo ornato, el valor del ornato se repartirá proporcionalmente. Las tasas de cada parroquia por este concepto serán determinadas por el Vicario Episcopal, respectivo, oído el Consejo de Arciprestes.

4. Cuando se propongan estipendios mayores a los señalados en el presente Arancel, corresponde al Vicario Episcopal Territorial conceder tal autorización y señalar el estipendio por escrito.
5. Los certificados que se refieren al estado canónico de los fieles, así como las actas que puedan tener valor jurídico, deberán ser expedidos en papel original de timbre eclesiástico expedido en la Curia Arzobispal.
6. Las Licencias Matrimoniales deberán ser expedidas en el nuevo papel de seguridad con timbre eclesiástico expedido en la Curia Arzobispal.
7. Observen los miembros de los Institutos de Vida Consagrada, Sociedades de Vida Apostólica, Cementerios y Capillas de culto público, la norma establecida por el Canon 952 §3 que les manda atenerse también a este mismo Decreto de Arancel.
8. El Arancel debe ser fijado en lugar visible en el despacho parroquial y en el Templo Parroquial.

Bogotá, 16 de diciembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 921

MODIFICACIÓN DEL TÍTULO PARROQUIA JUAN XXIII

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

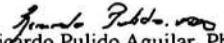
1. Que conforme el canon 381 §1 al Obispo diocesano compete en la diócesis que se le ha confiado toda la potestad ordinaria, propia e inmediata que se requiere para el ejercicio de su función pastoral.

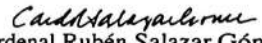
2. Que la Parroquia Juan XXIII, fue erigida canónicamente por el señor Cardenal Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 572 del 26 de septiembre de 2013.
3. Que oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 9 y 10 de noviembre de 2015, se aprobó el cambio de nombre de la "Parroquia Juan XXIII" por el nombre de "Parroquia San Juan XXIII".

DECRETA:

1. Cámbiese el nombre de la Parroquia Juan XXIII por el nombre de Parroquia San Juan XXIII, en el Arciprestazgo 5.4., de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.
2. El cambio de nombre que se adelanta mediante el presente decreto, no implica modificaciones de tipo estructural.
3. Ordenar al Párroco, en su calidad Representante legal de la parroquia, adelantar los trámites correspondientes ante las autoridades estatales a fin de registrar las modificaciones a lugar con el presente cambio de denominación.
4. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 572 del 26 de septiembre de 2013, en cuanto se refiere al nombre de la Parroquia Juan XXIII.

Bogotá, 16 de diciembre de 2015.


Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 922

"FUNDACIÓN EL CATOLICISMO"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la FUNDACIÓN EL CATOLICISMO, fue creada mediante Decreto Arzobispal del veintiséis (26) de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), destinada a promover, organizar, administrar y dirigir toda clase de medios de comunicación social y en especial, la publicación de periódicos, revistas, libros, folletos, entre otros y particularmente la edición y publicación del periódico el Catolicismo, del cual recibe su nombre.
2. Que la citada Fundación se identifica con NIT 860.015.611-6.
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 614 del 02 de enero de 2014, se aprobó la disolución y liquidación de la Fundación en comento, nombrando como liquidador al Señor Presbítero Rubén Darío Hernández Perdomo, identificado con C.C. No. 80.417.057 expedida en Bogotá.
4. Que mediante acta de aprobación cuenta final de liquidación, el Liquidador de la Fundación El Catolicismo presento informe de estado de cuentas dentro del proceso de disolución y liquidación.
5. Que el Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Bogotá en ejercicio de las atribuciones canónicas de su potestad de régimen.

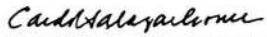
DECRETA:

1. Dar por disuelta y liquidada la Coordinación de que trata el presente decreto.
2. Cancelar la Personería Jurídica Eclesiástica de la FUNDACIÓN EL CATOLICISMO, con su domicilio en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa.

3. Adelantar los registros conducentes en la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 923

ASOCIACIÓN DE COLEGIOS PARROQUIALES “ASCOLPA”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la ASOCIACIÓN DE COLEGIOS PARROQUIALES “ASCOLPA”, fue creada mediante Decreto Arzobispal expedido el veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1.965), destinada a mantener y conservar los colegios parroquiales e interparroquiales de Básica y Media Vocacional existentes para mejorar al máximo la calidad educativa en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que la citada Coordinación se identifica con NIT 830.030.958-1.
3. Que mediante Decreto Arzobispal se constituyó el Sistema Educativo de la Arquidiócesis de Bogotá en el cual dentro de sus funciones se encuentran las que adelantaba Ascolpa.
4. Que mediante Decreto Arzobispal No. 730 del 19 de septiembre de 2014, se decretó la cancelación y aprobó la disolución y liquidación de la Asociación en comento, nombrando como liquidador al Señor Presbítero Ricardo Alonso Pulido Aguilar, identificado con C.C. No. 80.433.676 expedida en Bogotá.

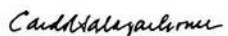
5. Que mediante acta de aprobación cuenta final de liquidación, el Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE COLEGIOS PARROQUIALES “ASCOLPA” presento informe de estado de cuentas dentro del proceso de disolución y liquidación.
6. Que el Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Bogotá en ejercicio de las atribuciones canónicas de su potestad de régimen.

DECRETA:

1. Declarar disuelta y liquidada la Asociación de Colegios Parroquiales “Ascolpa”.
2. Cancelar la Personería Jurídica Eclesiástica de la ASOCIACIÓN DE COLEGIOS PARROQUIALES “ASCOLPA”, con su domicilio en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa.
3. Adelantar los registros conducentes en la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá.

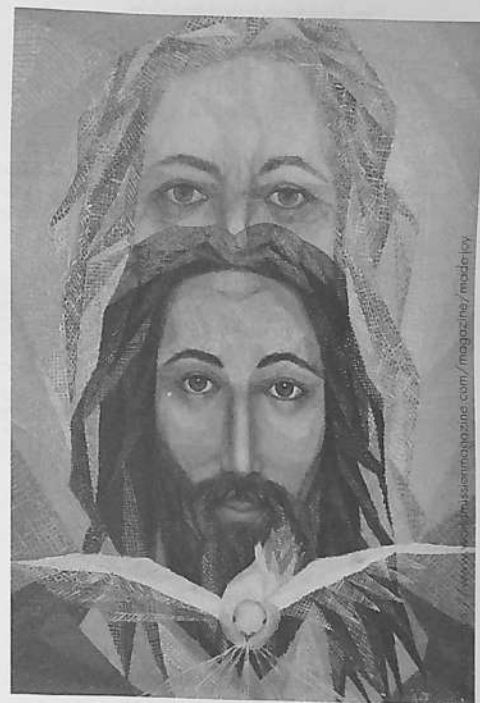
Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

Sacerdotes para la eternidad

8



www.elpais.es/magazine.com/magazine/modeley



El Señor Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia
y el Consejo Episcopal

Tienen el gusto de invitarlo a la celebración de los

Jubiléos Sacerdotales 2015

PROGRAMA

09:00 Oración
09:45 Conferencia del Señor Arzobispo
11:00 Concelebración Eucarística
12:00 Encuentro fraterno
12:30 Almuerzo

Día: 17 de Septiembre de 2015
Lugar: Seminario Mayor de San José
(Carretera 7 No. 93A - 50).

60 AÑOS

Mons. Cándido López Valencia
Sr. Pbro. Campo Elías Reina Pardo
Sr. Pbro. Jorge Enrique Rodríguez Peña
Sr. Pbro. Jaime de Jesús Díaz Castañeda

50 AÑOS

Rvdo. Padre Luis Eduardo Trujillo Suárez, C.J.M.
Rvdo. Padre Carlos Adelmo Cubillos Moreno, S.D.B.
Sr. Pbro. Jairo Humberto Méndez Pinzón
Rvdo. Padre Adolfo León Betancur Velásquez, S.M.M.

25 AÑOS

Mons. Alberto Forero Castro
Sr. Pbro. Luis Carlos Arcila Díaz
Sr. Pbro. Roddy Salas Pulido
Sr. Pbro. Hernán Eduardo Báez Álvarez
Sr. Pbro. Luis Alfonso Ciro Montoya
Sr. Pbro. Juan Carlos Osorio Flórez
Sr. Pbro. José Álvaro Moreno Moreno
Sr. Pbro. Franz Monroy Castellanos
Sr. Pbro. Nelson Humberto Torres González
Rvdo. Padre Edgar Gómez Salcedo, I.M.C.
Rvdo. Padre Hermann Rodríguez Osorio, S.J.

Ordenaciones 2015

9

Pastoreo: <https://www.worldmissionmagazine.com/magazine/made-of-joy>



Nombre	Nacimiento	Ordenación	Decreto	Comunidad
Saúl Gonzalo Ahumada Salinas, O.M.D.	27-Jun	22-Mar		Orden de la Madre de Dios
Diego Fernando Cerón Medina, M.I.	23-Dec	18-Apr		Camilo
Diác. Hernesto Bolívar Cueva Elizalde		21-Nov	868	
Diác. Óscar Cupajita De Dios		21-Nov	868	
Diác. Luis Antonio González Campos		21-Nov	868	
Diác. Luis Fernando González Cuervo		21-Nov	868	
Diác. Luis Ernesto González Pérez		21-Nov	868	
Diác. Camilo Alberto Rojas Rodríguez		21-Nov	868	
Diác. Reinaldo Motta Quibano		21-Nov	868	
Diác. Jorge Eliécer Cortés Chávez		21-Nov	868	
Diác. Jaime Arturo Cárdenas Mendoza		21-Nov	868	
Diác. Gabriel Reina Camacho		21-Nov	868	
Diác. Danilo Enrique Rodríguez Cortés		21-Nov	868	

Adiós al presbítero Alfonso Rincón

10

HOMILÍA DE MONS. PEDRO SALAMANCA EN LA MISA EXEQUIAL

Octubre 8 de 2015

Hace apenas algunos días muchos de los aquí presentes fuimos sorprendidos por un correo electrónico en el que el Padre Alfonso nos participaba de un agravamiento repentino de sus condiciones de salud y nos dirigía palabras de gratitud y de despedida.

El tono de ese mensaje era amable, sencillo y lleno de esperanza: “Los recuerdo a todos con mucho cariño, les agradezco su amistad, su comprensión y su fe. Sigán adelante soñando, haciendo el bien, llevando el mensaje del Señor y la alegría de San Francisco”. Después de mencionar una larga lista de nombres y de anotar que estaba escuchando *gospels* en la clínica, añadía: “El padre vino y me dio la unción y la comunión. Si el Señor quiere nos veremos en Bogotá, si no donde el Señor nos espera a todos con los brazos abiertos. Los quiero mucho. Bendiciones y que San Francisco nos proteja y la Virgen sea nuestra compañera”.

A la luz de este mensaje, cuan cierto se revela aquello de que se muere como se vive y de que la muerte es el coronamiento de una existencia, no sólo porque sea su último acto, sino porque significa el punto de convergencia de todo lo que la inspiró.

La vida de Alfonso como creyente y como sacerdote de Jesucristo fue ante todo una vida entregada como expresión de la acogida profunda de la misericordia de Dios. Por eso, según la imagen del grano de trigo que cae en tierra y muere, fue una vida fecunda y lo será ahora más que nunca para él y para la Iglesia. Para él, porque llega a la meta, al término de todas sus búsquedas y anhelos: el encuentro con la verdad y la belleza absolutas y para

la Iglesia, porque su ejemplo de vida y su intercesión nos van a acompañar siempre de ahora en adelante.

Con motivo de sus bodas de oro sacerdotales escribí unas palabras de reconocimiento en nombre del presbiterio que no pude leer ese día y que ahora quisiera compartir con ustedes, no como un tributo póstumo, sino como acción de gracias al Señor por este hombre que en medio del carácter excepcional de sus muchos talentos sólo quiso ser, como su querido San Francisco, un humilde repetidor de Jesucristo.

Muy apreciado Padre Alfonso:

Seguramente otras personas que lo conocen de hace muchos más años que yo, habrían podido realizar mejor el honroso oficio de dirigirle unas palabras para expresarle nuestra gratitud y afecto por todo lo que ha significado su vida y su ministerio para nuestra Iglesia de Bogotá y para nuestro presbiterio.

Mis recuerdos acerca de usted se confunden entre los momentos que hemos compartido desde hace unos quince años y las imágenes lejanas del capellán de la Nacional durante tiempos agitados, del brillante profesor y del secretario general de la misma universidad. Rodeado de esa aureola, volvió usted, después de una larga y fecunda parábola vital, a los claustros de nuestro querido Seminario. Allí volvió con su sabiduría en campos variados como la Sagrada Escritura, el pensamiento agustiniano y la semiótica y, sin embargo, unidos todos por el común denominador de la sensibilidad ante la realidad del lenguaje y de los símbolos y de sus exigencias hermenéuticas.

Gracias a las clases en el Seminario y a diversos momentos de reflexión que pudimos compartir, fui pasando de las noticias sobre el Padre Alfonso, al conocimiento personal y al trato de amistad.

De ese conocimiento y de esa amistad ha ido brotando la figura de un hombre profundamente coherente con su concepción de la vida y del misterio cristiano. Recuerdo, cuando con ocasión de la preparación de unos retiros del clero, le pregunté acerca de algunas insistencias que, a su juicio, debía hacerle a los sacerdotes y me sugirió enfatizar en la coherencia, en la medida en que esta es la virtud que en nuestro mundo pluralista todos valoran. Quienes lo conocemos, descubrimos en la energía con que usted plantea sus ideas, la autoridad que le confiere su fidelidad existencial a las

mismas. Pero asimismo, en sus actitudes y acciones, leemos con claridad el andamiaje conceptual y espiritual que las sostienen.

Una de sus convicciones es el valor del estudio, del análisis y de la reflexión. Siempre me ha llamado la atención como usted pretende provocar un diálogo animado por el deseo de abordar en profundidad los temas, cosa que no resulta siempre fácil en una cultura como la nuestra, tan dada a saltar de un tema a otro, sin ahondar en el complejo entramado de la realidad. Sus "por qué" son siempre un estímulo para avanzar en la conversación y en la búsqueda de la verdad. Esta pasión por la realidad en sus múltiples aspectos ha hecho de usted un verdadero intelectual. Testimonio de esa pasión es su amplísima biblioteca que terminó por invadir todo su apartamento y que da cuenta de su simpatía para con el vasto universo del pensamiento y, al mismo tiempo, de su certeza respecto de la pertinencia de la fe cristiana para entrar en diálogo fecundo con todas las búsquedas humanas, así como de la necesidad de inculcar las riquezas inagotables del evangelio.

De ese apasionante trasiego intelectual quedó también su aprecio por el mundo de la belleza, de las artes y de las letras. Este interés se convirtió en una empresa de enormes y no siempre bien comprendidos esfuerzos. Usted se ha dado a la tarea de recuperar para la fe cristiana entre nosotros su dimensión estética y de fecundar el mundo del arte con la visión trascendente de nuestra fe. Música en los templos, el centro cultural San Francisco, los programas de radio para la emisora de la Jorge Tadeo Lozano, son apenas los hitos de una actividad constante y desinteresada en favor del diálogo entre la fe cristiana y el arte, diálogo tan urgido por los últimos pontífices.

Ahora bien, hay un clima en el que su pensamiento y su ingente acción han brotado: la amistad. Quienes hemos tenido el gusto de compartir con usted sus inquietudes intelectuales, sabemos cómo el ambiente en el cual se genera su reflexión es el de la amistad nutrida por su sincera preocupación por los demás y por su exquisita hospitalidad. Cómo olvidar las amenas tertulias en su apartamento en las que usted funge de anfitrión, de cocinero y de ameno provocador de la palabra.

Hay quienes debieron y deben mucho de su vida a su hospitalidad no sólo material, sino también espiritual e intelectual.

Pero el alma de su vida, la fuente de su pasión por el estudio y por la belleza, de su sentido de la amistad, ha sido su amor por el Señor Jesucristo. Usted ha sido un creyente y como tal, ha sido probado en las noches de la fe, aguijoneado constantemente en sus búsquedas intelectuales por el sentido de la trascendencia del misterio cristiano, frente a todas nuestras construcciones mentales y prácticas. En su itinerario creyente fue también purificado en el crisol de la Iglesia que, como decía Henri de Lubac, nunca nos entrega más a Cristo que cuando nos hace sufrir, pero también, como en lo anterior, y a imagen de San Francisco, usted ha sido el creyente gozoso y reconciliado, el creyente fascinado por la simplicidad y la belleza de la fe y del amor cristiano, el creyente deslumbrado por el resplandor de Dios en la creación, por nuestra humanidad con todo lo que tiene de grande y de dramático y por las obras del ingenio humano; el creyente contemplativo del evangelio, del cual su predicación es un eco siempre fiel y, por ello mismo, siempre novedoso. Usted ha sido el sacerdote de la ofrenda existencial de la vida, el liturgo de la sencillez, de la familiaridad y de lo esencial, el profeta convencido de la fuerza interpelante de la palabra divina ante la razón humana y el pastor del trato personal y respetuoso.

Padre Alfonso, en la cima de sus cincuenta años de ministerio, cuente usted con el aprecio y la gratitud de quienes hemos recibido tantos estímulos de su personalidad, de su pensamiento y de su entrega sacerdotal, cuente con nuestra oración por su ministerio y con nuestra amistad que espera corresponder al don de la suya tan generosamente prodigado.

Querido Padre Alfonso, unos meses después de aquel día tan feliz de sus bodas de oro sacerdotales, surge hoy, después de su muerte, un nuevo motivo de gratitud. Gracias por darnos a la hora de la muerte la más grande y bella de sus lecciones, gracias por enseñarnos a morir con tanta paz y con una esperanza tan fuerte, gracias por haber dedicado sus últimos días a agradecer y animar a sus amigos y familiares, gracias porque su última acción, antes de entrar en la agonía, fue escribirle un correo a nuestro obispo para contarle que estaba entregando su alma a Dios y suplicarle que rezara por usted.

Demos pues gracias a Dios en esta Santa Misa por la vida de Alfonso, por todo el sentido y la alegría que el Evangelio le dio a su existencia, por el bien que hizo, mientras nos encontramos en la casa de Dios para cantar por siempre sus misericordias.

Obituarios

11



Reportaje: <https://grupopararoquiobeneque.files.wordpress.com/2011/06/finidad04.jpg>

BRILLE PARA ELLOS LA LUZ ETERNA

P. Carlos Alberto Ossa Valencia	12 de enero
P. Raúl Humberto Riascos Rodríguez	26 de enero
P. Eliseo Ortiz González	30 de enero
P. Umberto Stefano Gorlini Baratelli, C.R.S.	16 de febrero
P. Enrique Castillo Corrales	13 de abril
P. Oscar Mejía Llano, S.J.	22 de mayo
P. Tomás María Monsalve Sánchez, O.P.	7 de julio
P. Manuel Adán Monsalve López	13 de julio
P. Delio Bernardo Restrepo Giraldo, O.C.D.	13 de agosto
P. Alfonso Rincón González	8 de octubre
Mons. Manuel Ricaurte Cayzedo	14 de octubre
P. Jaime Serrano López	26 de octubre
Mons. Oscar Guillermo Agudelo Giraldo	15 de diciembre

AÑO 2015

Al P. Enrique
Castillo Corrales,

12

fragmentos de una bella despedida

*Pbro. Alfonso Rincón González,
abril 12 de 2015*

(...) Borges, en una frase enigmática decía que “morir es una costumbre que suele tener la gente”. La frase parece graciosa, pero está llena de realismo. Constata el hecho de que somos finitos, mortales, que nuestras vidas son ríos que van a dar a la mar, que es el morir. Pero ese ser que es frágil, pasajero, peregrino, cuya arcilla se gasta y se deshace y vuelve al polvo, es aquel de quien San Agustín afirmaba que su corazón, es decir su ser mismo, está inquieto, sin reposo, en movimiento, como el río que escapa de las fuentes para llegar al mar y descansar en Dios.

Hay dos aspectos que nos conviene considerar. Somos seres biológicos y con esto quiero decir que nacemos, crecemos, envejecemos y morimos. Esa es nuestra condición humana. Pero, y aquí está lo extraordinario, somos seres biográficos, y con ello quiero decir que hacemos y tenemos una historia. Somos lo que nosotros mismos hacemos de nosotros y lo que de otros recibimos. (...)

Enrique ya no está con nosotros. Su ser biológico vuelve al polvo. Pero su ser biográfico queda en nuestros recuerdos, en el alma y el corazón de quienes lo conocieron, lo trataron, de quienes disfrutaron de su amistad, de su palabra, de su consejo, de su conocimiento, de su humor y de su bonhomía.

Enrique nació en Bogotá, o mejor en Santa Fe de Bogotá, pues era un auténtico santafereño y, además, chapineruno. Estudió con los jesuitas en el colegio San Bartolomé la Merced y luego hizo la carrera de Derecho en la Universidad Javeriana y decidió orientar su vida en el ministerio presbiteral

Causas de Beatificación y Canonización

13

Siervo de Dios Ismael Perdomo

El Plan de Evangelización de la Arquidiócesis de Bogotá se enriquece notablemente con la mirada retrospectiva sobre las figuras señeras de nuestra historia particular. Entre ellas destaca Monseñor Ismael Perdomo, Arzobispo de Bogotá entre 1928 y 1950. Apóstol de la Paz, conocedor de toda la Arquidiócesis, promotor de múltiples iniciativas sociales y caritativas, prudente pastor en medio de graves acontecimientos políticos y obediente a la Santa Sede hasta el heroísmo, nos dejó además el espléndido testimonio de su preocupación por la formación y santidad de los sacerdotes: la construcción del Seminario Mayor, baluarte arquitectónico de la ciudad.



Foto: Seminario Mayor de Bogotá

El Siervo de Dios, Monseñor Pedro

Ismael Perdomo Borrero, nació en Gigante (Huila), el 22 de febrero de 1872. Hijo de don Gabriel Perdomo Cuenca y doña María Francisca Borrero Silva.

Terminó sus estudios de bachillerato en Neiva e ingresó al Seminario de Bogotá en 1889. Desde 1895 estudió Teología en el Colegio Pío Latino Americano de Roma, hasta obtener el grado de Doctor en Teología Sagrada

haciéndose sacerdote. Después se especializó en Derecho Canónico y ejerció por un tiempo la docencia universitaria. Su preparación intelectual hizo que consideraran su nombre para trabajar en La Conferencia Episcopal Colombiana y posteriormente en el Consejo Episcopal Latinoamericano en donde se familiarizó con las inquietudes y los problemas de la Iglesia de nuestro continente. Fue director del Catolicismo de la arquidiócesis de Bogotá y desempeñó numerosos cargos al servicio de la Iglesia en Colombia y en el exterior. (...)

Estoy convencido de que la vida no es sino un comienzo. Sé que no lo puedo probar. Pero hay un instinto, algo en nuestro interior, que nos hace comprender que somos inmortales. En sus Confesiones Agustín decía: "también nosotros, una vez realizadas nuestras obras, que son también muy buenas porque tú nos las has dado, descansaremos en ti en el sábado de la vida eterna".

La vida de aquí abajo no conduce a la nada sino a la promesa de las Bienaventuranzas. Los creyentes somos hombres con esperanza. Sabemos que la vida no desemboca en el vacío. "Se nos ha dado la esperanza, una esperanza fiable, gracias a la cual podemos afrontar nuestro presente: el presente aunque sea un presente fatigoso, se puede aceptar y vivir si lleva hacia una meta, si podemos estar seguros de esa meta y si esta meta es tan grande que justifique el esfuerzo del camino". Así se expresaba el papa Benedicto.

Creo que Enrique, al amanecer del domingo, y en el tiempo pascual, con la certeza de la resurrección, vivió su propia muerte y entendió lo que expresó San Juan de la Cruz, en una inolvidable poesía;

*En una noche oscura,
con ansias, en amores inflamada,
¡oh dichosa ventura!, salí sin ser notada.
Estando ya mi casa sosegada.*

en 1897. Fue ordenado sacerdote el 19 de diciembre de 1896 por el Emmo. Cardenal Lucido M. Parrochi.

Regresó a Neiva en 1899 y fue designado como Vicerrector del Seminario de Garzón (Huila); posteriormente fue nombrado Canciller de la Diócesis del Tolima. Fue preconizado por S.S. León XIII primer Obispo de Ibagué, primera diócesis desmembrada del Tolima y consagrado el 19 de junio de 1903 en Roma por el Emmo. Cardenal Francisco María Gotti. De 1908 a 1919 fue Secretario de las Conferencias Episcopales reunidas en Bogotá y en 1923. Su Santidad Benedicto XV le promovió el 5 de febrero de 1923 a la Sede Titular de Trajanópolis y Coadjutor del Arzobispo de Bogotá, Monseñor Bernardo Herrera Restrepo, con derecho a sucesión del Arzobispado de Bogotá, lo que efectivamente ocurrió el 2 de enero de 1928. El 9 de mayo de 1923, por bula de la Dataría Apostólica, fue nombrado Deán del Capítulo Primado. En 1949 fue nombrado también Vicario Castrense de las Fuerzas Armadas de Colombia.

Dedicado al gobierno de la Arquidiócesis, emprendió la construcción del edificio del Seminario Mayor, dejó instalado el Seminario Menor y fundó la Escuela Apostólica San Benito (Sibaté). A causa de los disturbios del 9 de abril de 1948, el Palacio Arzobispal quedó destruido y hubo necesidad de trasladar su residencia al Seminario Mayor de Bogotá.



Foto: Seminario Mayor de Bogotá

En el mes de marzo de 1950, su salud, ya muy quebrantada por espacio de dos años, sufrió una crisis definitiva. Murió el 3 de junio de 1950 y sus restos reposan en la Capilla de la Inmaculada de la Catedral Primada.

La persuasión de que Monseñor Perdomo ejerció las virtudes cristianas en forma extraordinaria, especialmente las propias de su cargo pastoral, movió a sus sucesores a promover el proceso necesario para la beatificación y canonización del santo arzobispo, hoy ya con el título de "Siervo de Dios".



Foto: Seminario Mayor de Bogotá

Oración para pedir la Canonización del Siervo de Dios, Monseñor Ismael Perdomo

Oh Señor, que revestiste a tu Siervo Ismael Perdomo de las más admirables virtudes, particularmente la fortaleza de su fe, su opción preferencial por los pobres, su humilde abnegación, su heroica paciencia, su celo por la paz y su inmenso amor por la Virgen Nuestra Señora, concédenos por sus méritos la gracia que hoy solicitamos de tu infinita bondad, para que así como lo elevaste a la plenitud del sacerdocio en la Iglesia Colombiana, así también, seguros de su valimiento en el cielo, lo veamos prontamente exaltado al honor de los altares. Amén.